**El derecho a la espiritualidad del adulto mayor y un enfoque de crítica al "derecho neo-céntrico". Una Propuesta con Perspectivas...**

**por David Quispe Salsavilca**

 **Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú *[[1]](#footnote-2)***

**davidquispesalsavilca@yahoo.es**

**Resumen:**

El cambio de paradigma de un enfoque asistencialista a otro de derechos dado al interior del tratamiento del adulto mayor ha olvidado hasta ahora el derecho a la espiritualidad, configurando con ello un "derecho neo-céntrico" es decir un derecho que tiene como prototipo el sujeto joven como productor (trabajador o empresario) o consumidor, o sujeto responsable de sus propios actos en la esfera privada (derecho civil) o en la esfera pública (derecho administrativo y penal) que ve distante la experiencia de la muerte. Entonces se requiere complementar el enfoque de derechos incorporando el derecho a la espiritualidad del adulto mayor lo que sugiere medidas como la promoción del espacio público de meditación, el diario espiritual personal, el diario inter-generacional, lo que de implementarse podría significar una impactante renovación moral de nuestra sociedad.

**Abstract:**

The paradigm-shift from an assistance insight to other on rights one given in the inside of older adults treatment has forgotten until now the spirituality right, developing with that a “neo-centric legal order”, in other words, a legal system which has as archetype a young subject as producer (worker or businessman) or consumer, or responsible subject of his or her own acts in the private sphere (civil right) or in the public sphere (administrative right and criminal law) which see far from death experience. So it is necessary to complement rights approach involving spirituality right of older adults which suggests measures as the promotion of meditation room, personal spiritual diary, generational inter diary, which when it to be implemented could mean an schocking moral renovation of our society.

**Palabras Clave:** derecho neo-céntrico, enfoque de derechos, derecho a la espiritualidad, situación de vulnerabilidad del adulto mayor, asunción de la muerte.

**Key Words:** neo-centric legal order, insight on rights, spirituality right, older adults in situation of vulnerability, assumption of the death.

"Pero Dios le dijo: ‘Necio, vas a morir esta misma noche: ¿para quién será lo que tienes guardado?"  Lucas 12, 20

"¡Los viejos a la tumba, los Jóvenes a la obra !"

Manuel González Prada

"¡Viejos hallad y predicad a los jóvenes, Jóvenes despertad del adormecimiento!. "

Parafraseo nuestro a la cita de Manuel González Prada

"Si me matan, resucitaré en el pueblo salvadoreño"

Monseñor Arnulfo Romero

**1. El Estado de la Cuestión sobre el derecho del adulto mayor.**

La conceptualización de la situación jurídica del adulto mayor ha pasado de un enfoque asistencialista a otro de derechos. En otras palabras la doctrina sobre el particular ha evolucionado del paradigma de un Estado que reconoce la graciosa solidaridad intergeneracional dentro de la sociedad civil a un Estado que se encuentra obligado a coberturar al adulto mayor todas las prestaciones necesarias con el objeto de asegurarle un efectivo goce de sus derechos[[2]](#footnote-3)dentro de sus particulares circunstancias en suma se ha construido el concepto de un "envejecimiento activo y saludable"[[3]](#footnote-4), como axiología, estimativa y finalidad del ordenamiento, encontrándose desde allí el adulto mayor en la capacidad de exigir el cumplimiento de tales prestaciones específicas.

Tal cambio de paradigma ha sido interpretado como un avance en la doctrina, resaltándose sobre el particular que el nuevo modeloes más efectivo y más consecuente con un ordenamiento jurídico que se centra en la dignidad del ser humano como eje de los derechos fundamentales y en definitiva como legitimador del poder del Estado. Desde esta nueva axiología se potencia y desarrolla una veta de cambios normativos inaugurando un panorama a desarrollarse que se expande ante la pregunta de cómo asegurar ese efectivo derecho a la dignidad situada de cadaser humano ante particulares circunstancias específicas, a partir de lo cual se habla de "situación de vulnerabilidad" yante la condición personal de la edad avanzada de "una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia"[[4]](#footnote-5).

**2. El Estado de la Cuestión en el derecho a la espiritualidad como derecho fundamental.**

En un trabajo anterior hemos desarrollado la idea de la necesidad de una declaración expresa del derecho a la espiritualidad, derecho que en estricto no es un derecho nuevo sino que se encuentra comprendido dentro del derecho a la dignidad de todo ser humano[[5]](#footnote-6). El derecho a la espiritualidad no se identificaría con ninguna religión, ni su reconocimiento ni su promoción a través del Estado podría significar una discriminación a las creencias ateas o agnósticas, por el contrario una comprensión extensiva de la misma permitiría hablar de espiritualidades ateas o agnósticas, con lo cual se alude a diversas tradiciones de pensamiento y praxis que van desde la filosofía griega hasta Victor Frankl,el coaching ontológico integral, así como losactuales humanismos que se retroalimentancon las escuelas piscológicas contemporáneas. Como hemos planteado en nuestrapropuesta denominada “Declaración Universal de la Espiritualidad como Derecho fundamental y Política Pública”mediante el desarrollo deun concepto de espiritualidad neutro a todo sistema religioso que comprenda en definitiva las experiencias más humanasabarcaría también alas profundas experiencias en sus manifestaciones ateas y agnósticas. Con este pasoes posible reconocer jurídicamente la dimensión espiritual de la subjetividad humana sin afectar la libertad religiosa y de pensamiento, reconciliando la espiritualidad con la esfera pública, dimensión que hasta ahora ha sido relegada a la vida privadaen losEstadosModernos[[6]](#footnote-7), los mismos quienes con una comprensión limitante de la neutralidad del Estado han reducido la formación de valores objeto de políticas públicas a estudios racionales de civismo con lo que en una circunstancia de extensión de la lógica de costo-beneficio de la economía de mercado a cada vez más ámbitos han contribuido en gran medida a una crisis en los Estados Constitucionales contemporáneos aunado a una crisis de valores en la esfera pública. De este modo el derecho a la espiritualidad debe perfilarse como neutro para que dentro del Estado no confesional Constitucional se lo conceptúe como un derecho que deba ser promovido desde el Estado a través de políticas públicas.Por consiguiente además del fundamento de la dignidad, debe resaltarse el vínculo entre espiritualidad y valores aspecto que también constituye uno de los fundamentos de la necesidad de que la espiritualidad sea promovida desde el Estado mediante políticas públicas.

Téngase presente que en las 100 Reglas de Brasilia al reconocerse el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad como una idea regulativa a desarrollarse, si bien establece reglas tendientes a una efectivización de los derechos vía su oportuna y accesible definición judicial de los mismos, no llega a concebir en su interior el contenido de algún derecho sustantivo específico sin tampoco mencionar el “derecho a la espiritualidad” del adulto mayor, pero precisamente es esta particular ausencia la que finalmente termina por configurar un conjunto de reglas que pese a todos los avances no deja de abandonar la naturaleza del conjunto de reglas que actualmente regulan la situación del adulto mayor que podemos calificar como de “derecho neo-céntrico”, es decir un derecho que no logra superar el prototipo del sujeto de derecho joven, tesis que esbozaremos en este ensayo.

Ciertamente la idea regulativa de eliminar las barreras de acceso a la justicia, particularmente acelerando la prestación del servicio de justicia institucional como la medida del sistema de alerta judicial para personas adultas mayores[[7]](#footnote-8) o de Audiencias Judiciales Especiales en el domicilio de la persona Adulta Mayor[[8]](#footnote-9), ante la realidad de la proximidad de la muerteo la situación de vulnerabilidad física considera ya una característica específica del enfoque actual del derecho del adulto mayor pero aún allí el enfoque no comprende la consciencia de laposibilidad de la muerte como una realidad ya presente en la consciencia del sujeto adulto mayor, realidad que exige la asunción de la misma con el correlativo tema del "legado" o "resurrección", en ambos casos de impacto en su suceder histórico con las nuevas generaciones.

**3. El Derecho a la Espiritualidad en el Adulto Mayor.**

Hay una experiencia que es común al joven y al adulto mayor, que es la consciencia de la vida como posibilidad de muerte, no la muerte ajena o en abstracto sino la propia es decir: “mi muerte”. Esta experiencia existencial de límite comprende la interrogantecapaz de despertar la subjetividad de la consciencia a partir de una búsqueda quemuevetodos sus ámbitos y permite desde allí edificar dentro de un camino distinto al temor del castigo[[9]](#footnote-10), o la esperanza de premios remunerativosú honoríficos,los valores morales en apropiación existencial personalizada, en definitiva una hermenéutica del sujeto sin instrumentalización, es decir distante de aquel ejercicio de poder que sospechosamente construye sujetos "sujetados" desde el poder panóptico, pastoral o "biopoder"[[10]](#footnote-11). En su desarrollo presenta al hombre desnudo enfrentándose a la mirada de la Nada, de Dios o de la Historia. Es la pregunta que inicia el recorrido de la espiritualidad, no como costumbre, tradición o rito heredado o socialmente transmitido sino como raíz de toda vivencia existencial base común a todas las grandes religiones, que tiene como destinatario atodo buscador sincero y a todo movimiento ético, asociativo, filosófico que pretende dar respuesta a la crucial pregunta, no teórica, sino existencial de vida.Pero hay una particularidad en la experiencia vivida por un adulto mayor que la transcurrida enun joven, mientras que éste pueda que igualmente reconozca su propia muerte como posible, al mismo tiempo, le resulta relativamente fácil evadir esta consciencia, dado que apenas se presenta rápidamente encuentra una distracción sino sustitutiva al menos accesibley suficiente para asegurarle una satisfacción que fácilmente posterga indefinidamente hasta la presencia de otra nueva distracción que se presenta como una cadena continua que permite evadirla[[11]](#footnote-12). Por el contrario el adulto mayorno puede evitar formulárselo porque su consciencia reconoce la proximidad del hecho de su muerte, su inevitabilidad que se acerca por el transcurso del tiempo, manifestado en el arrugamiento dela piel, la conversión de los pelos en canas, la debilidad del organismo corporal, la apariencia física en general así como la muerte de sus co-generacionales coetáneos. Entre el inicio de la vida del adulto mayor y la pérdida total de la consciencia que sucede con la muerte o el grave deterioro cerebral hay un periodo de consciencia en creciente declinación.

En ese sentido debemos reconocer que el enfoque de derechosse mantiene aún en un modelo que tiene como paradigma del sujeto de derechos al joven ciudadano quien ve como distante la experiencia de la muerte y cuyo concepto de “vejez saludable” se reduce al prototipo de un joven con capacidades deficitarias, es decir un ser humano con capacidad de producción o de consumo que tiene la particularidad de limitaciones físicas y o mentales por la circunstancia de la edad, en definitiva una construcción en buena medida **neocéntrica**incapaz de advertir el elemento constituyente de la particularidad existencial del adulto mayor. La perspectiva que sugerimos es la de construir un sujeto de derechos que asuma existencialmente su particularidad y de allí, a través de la implementación de políticas públicas,desarrolle la asunción de su muerte como parte de su “envejecimiento activo y saludable”. Curiosa vulnerabilidad que también es la fuente de los valores morales.

**4. El enfoque del Espíritu como enfoque que supera el derecho neo-céntrico**

Espíritu y Carne se presentan como elementos estructurales opuestos pertenecientes a una misma construcción binaria lingüística que aluden a extremos de una realidad que se complementan.Mientras la carne alude a aquella realidad perceptible por los cinco sentidos, el espíritu refiere a aquella realidad presente, más allá de los sentidos, en el límite de la vida humana, la experiencia interna presente o de cercanía con el origen o la muerte, a la que se accede con la reflexión, meditación, silencio y contemplación. El enfoque de la carne concibe al sujeto como productor (trabajador o empresario) o consumidor, o sujeto responsable de sus propios actos en la esfera privada (derecho civil) o en la esfera pública (derecho administrativo y penal) mientras que el enfoque del espíritu se concentra en la frontera de la vida en sus límites, desde allí comprende a la pregunta dela responsabilidad de sus actos comolegado personal, aquello que en la existencia trasciende la muerte propia física y constituye la manifestación de lo vivido comprendiendo tanto la acción externa como la interna configurando el fundamento auténtico de convicción personal de los valores morales presentes. Concebimos el enfoque espiritual aquel en que la consciencia de la presencia de la experiencia es capaz de trascender los límites temporales de la vida corporal. Por consiguiente la perspectiva de la “espiritualidad”, como técnica ancestral con larga tradición histórica e inherente a todo ser humano, que lo mueve del natural o espontáneo ego en actitud ególatra hacia aquello permanente que lo trasciende,es en relación a la dignidad uno de sus elementos constituyentesprincipales porque precisamente la relevancia del hombre estriba en su trascender más allá del límite de su coordenada temporal de vida,en otras palabras su vida en tanto vida de especie capaz de constituir una sucesión generacional y en definitiva una historia, o mejor dicho la comunidad histórica de la especie humana lo cual se visualiza desde la individuación personal única de vida en el legado histórico que es capaz de generar. Legado del o de la Dasein, del o de laindividuo (a) personal para la familia, el ayllu, la tribu, la nación, la humanidad, desde la subjetividad individual presente que lo vincula en intimidad personal con lo trascendente aquello que acaso reconocemos como, ¿energía co-creadora del universo?, ¿Dios?.

En ese sentido promover desde el Estado a través de políticas públicas el desarrollo de la espiritualidad en los adultos mayores significa complementar el enfoque de derechos. En otras palabras, a las ventajas y limitaciones del enfoque actual de derechos, el enfoque desde el Espíritu permite complementarlo, superando el paradigma del "derecho neocéntrico" con el reconocimiento y promoción del “derecho a la espiritualidad”.Mientras el enfoque de derechos omite esta dimensión de la subjetividad humana reduciéndola al ámbito privado, el enfoque desde el espíritu al asumirlo lo integra como un derecho humano digno de ser promovido desde el Estado y especialmente en el adulto mayor donde la asunción de la muerte, es una realidad inevitable en la consciencia,además de próxima como acontecimiento factual.¿No es acaso el objetivo de un "envejecimiento activo y saludable" declarado en la Convención Interamericana Sobre la Protección delos Derechos Humanos de las Personas Mayores,un objetivo definido deliberadamente de modo eufemístico?. ¿No se oculta o se soslaya con ello la realidad de la muerte en la consciencia del adulto mayor y su proximidad factual?. Ciertamente el Estado no puede comprometerse a un envejecimiento activo y saludable sine díe, sino solo en tanto ello significa "optimizar las oportunidades de bienestar" o "ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida"[[12]](#footnote-13) pero sobre todo corresponde hablar sin eufemismos además de un "envejecimiento activo y saludable" de promover a través de medidas con contenido de espiritualidad una "auténtica y digna asunción de su muerte".De este modo las políticas públicas de la espiritualidad del adulto mayor pretenden reconstruir la sucesión generacional humana como comunidad histórica a través del insumo necesario en apertura intergeneracional presente y determinante de un impacto en la moralidad pública tan venida a menos en nuestra realidad nacional.

**5. La situación factual en el Perú**

En el Perú una decimonónica frase poderosa de renovación moral en su momento fue la de Manuel González Prada cuando en su discurso del Politeama[[13]](#footnote-14) ante la niñez de un Colegio que recaudaba fondos para la recuperación de las provincias cautivas de Tacna y Arica en posesión del vencedor Estado chileno y en medio de una avergonzada y golpeada generación adulta mayor, corrupta y derrotada en la guerra del Pacífico exclamó: "¡Los viejos a la tumba, losJóvenes a la obra !". Con ello quiso resaltar la encomiable acción de la nueva generaciónante el enorme reto histórico para contrastarla con el fracaso y derrota de la generación mayor que ante su pereza moral, corrupción y falta de valores cívicos no fue capaz de afrontar los grandes desafíos de su momento histórico. Hoy en día sin embargo esta frase en nuestro contextoresuena más que a cuestionamiento o crítica al actuar de la generación anterior alllamado de una juventud arrogantedirigida contra el adulto mayor, para que en posición temprana como sujeto de consumo despliegue una actitud discriminadora,sepultando a sus ancianos en vida con la indiferencia y el entretenimiento que adormece. Dicha en las actuales circunstancias globales, en medio de una sociedad de gran distancia cultural en dos generaciones donde suele mediar la inmigración campo-ciudad y con cada vez más desarrollo tecnológico de mass media y face to face, de redes y de entretenimiento, lejos de significar una frase de renovación moral, reafirmaría la actitud de una juventud sometida y extraviada, que pierde la comunicación existencial con sus padres y abuelos, en medio de las habladurías informatizadas, de realities y entretenimiento de masas, en todos los casos actividades incomprensibles para la generación adulta mayor. Contrariamente a ello el enfoque de la espiritualidad desarrollada en este artículo pretende inaugurar o promover un clima saludable inter-generacional que supere y deje atrás el vigente "neo-centrismo cultural" y a partir de la construcción de plurales discursos de adultos mayores, ellos den testimonio de vida formando su personal legado, restableciendo el compromiso moral de valores y la comunicación inter-generacional, donde la vieja generación intente ya no “rescatar con el oro lo que el hombre no pudo defender con el hierro”[[14]](#footnote-15), sino "hallar y legar el oro interno a la nueva generación que aún la puede capturar y desplegar" abandonando la fabulosa temprana seducciónde ser capturado por el adormecimiento banal, informático o electrónico. ¡Viejos hallad y predicad a los jóvenes, Jóvenes despertad del adormecimiento!.

**6. Medidas de promoción a considerar desde un Enfoque Espiritual en la situación de vulnerabilidad del Adulto Mayor**

**6.1. El presupuesto de la consciencia saludable.**

La circunstancia de la asunción de la muerte exige como condición de posibilidad la presencia de una consciencia saludable con capacidad comprensiva y comunicativa, en el adulto mayor. Esta capacidad corporal es un estado que se reconoce transitorioy empieza con la edad definida legalmente como edad del adulto mayor, momento que es reconocido normativamente seleccionada desde una construcción social y que en nuestra normativa va inequívocamente desde los 65 años[[15]](#footnote-16) hasta la fecha en que Alzheimero cualquier otra enfermedad deteriore la consciencia saludable con capacidad comprensiva y comunicativa. Durante todo este periodo el adulto mayor es capaz no solo de desarrollar una subjetividad capaz de asumir su propia muerte con dignidad sino de reconstituirse en el elemento de renovación moral de un pueblo, desde que es posible la construcción discursiva, comprensiva y comunicativa de la experiencia vital del adulto mayor desde la mirada del compromiso con las futuras generaciones, la historia, o Dios mediante aquello que es objeto de su legado: el discurso interpretativo de la vida personal como encuentro de sí en libertad con lo trascendente, en otras palabras reales o simbólicas de la presencia de la revelación divina en la historia humana.

**6.2 Las Específicas Medidas**

a. El espacio público de Meditación

Por espacio público de meditación se comprende aquella habitación de silencio destinada a la reflexión, introspección interna, meditación, oración, etc. que sin tener adherencia a ningún credo religioso en particular tampoco excluye a ninguno. Este espacio fue propuesto en el siglo XIX por Nietzsche, construido ya en 1952 dentro de la ONU, presente en el aereopuerto de SchipholAmsterdam desde 1975 y en el Aereopuerto de San Diego desde el año 2014[[16]](#footnote-17).

b. El Retiro Espiritual del Adulto Mayor

El Retiro Espiritual es el espacio de tiempo y de lugar dedicado a los ejercicios espirituales. Puede durar un día, dos, tres una semana o un mes. El espacio es de silencio o guiado o mixto. En el caso del Adulto Mayor su particular necesidad es concentrarse en el sentido de la vida y la asunción de la muerte.

c. El Diario Espiritual personal

Como único testigo de su experiencia interior, el adulto mayor solo será capaz de transmitir su valiosaherencia extra-patrimonial interna cuando logre traducirla en un discurso desde el enfoque de lo trascendente (Dios, la energía co-creadora del universo, la comunidad histórica), elaborado a partir de ella y la divulgue a un auditorio inter-generacional. La sola elaboración del discurso sin divulgación alguna es no solo un proceso complejo donde se ejercita la memoria, la voluntad sino también un acto de dignidad en sí mismo, de reconciliación con los allegados vivos o difuntos y una preparación para el hallazgo del sentido de vida y la asunción de la inevitable y próxima muerte.

d. El Testimonio familiar e inter-generacional.

Entre la elaboración del discurso (realizada a través del Diario Espiritual Personal)y su divulgación familiar e inter-generacional a un auditorio de familia nuclear o extensa, o de colegas, o juvenil, o universal por escrito hay todo un trabajo de detalle que el Estado debería promover para su realización, ello puede convertirse en una palanca de auténtica renovación moral en nuestra sociedad peruana.

**7. El Horizonte de la renovación moral a modo de Conclusión**

Es conclusión del presente artículo que el olvido de la asunción de la muerte como parte configurante del derecho neo-céntricodebe ser superado por un enfoque que lo asuma desde una visión que haga expreso el derecho a la espiritualidad como derecho fundamental y amerite al interior del ordenamiento jurídico políticas públicas que en definitiva en relación al adulto mayor signifique procesar sus experiencias internas traduciéndolas en un discurso para la comunidad histórica, ello podrá tener un rol gravitante y de enorme impacto en la renovación moral de nuestra sociedad civil.

**Bibliografía**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Editado por: Fondo Editorial del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, Centro de Investigaciones Judiciales. 2018.

Foucault, Michel. Foucault. Seguridad, Territorio, Población. Traducción de Horacio Pons. Buenos Aires. Fondo de la Cultura Económica. 2006.

González Prada, Manuel. Discurso del Politeama. Pronunciado en público por primera vez el 29 de Julio de 1888. En: http://www.voltairenet.org/article120667.html

Hiedegger, Martín. Ser y Tiempo. Traducción de José Gaos. Fondo de la Cultura Económica. México. 1974.

Quispe Salsavilca, David. Dos Ensayos Sobre la Destinación Existencial Mestiza y la Espiritualidad en el Mundo de Hoy. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. 2018.

Tassaduq Hussain Jillani, Azmat Saeed y Mushir Alam: SMC 1-2014 del 14 de Junio de 2014. En http://www.supremecourt.gov.pk/web/user\_files/File/smc\_1\_2014.pdf. Página de la Corte Suprema de Pakistán.

1. El autor es Doctor en Derecho PUCP. Ha publicado los siguientes libros:"Dos Ensayos sobre la Destinación Existencial Mestiza y la espiritualidad en el Mundo de Hoy" (2018), libro que contiene la "Declaración Universal de la Espiritualidad como Derecho Fundamental y Política Pública" que es una propuesta de Carta Internacional del autor a todos los Estados del Planeta, "El Deber de independencia e Imparcialidad", "El Nuevo Régimen Familiar Peruano", "La noción de Matrimonio", entre otros. [↑](#footnote-ref-2)
2. El enfoque de derechos convierte el conjunto de prestaciones que se deben dar al colectivo vulnerable en una "garantía" del Estado. Conforme al Protocolo de Atención Judicial para personas con Discapacidad aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ se expresa en el numeral 2.2: "Enfoque de Derechos Humanos: Garantiza la protección integral... para el ejercicio pleno de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales". En el Proyecto de Protocolo de Atención Para la Persona Adulta Mayor numeral 2.2.1 se dice: "Enfoque de Derechos Humanos: Busca generar una sociedad inclusiva para las personas adultas mayores. Ello significa comprender que los Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad deben disfrutar de sus derechos fundamentales y garantías especiales." [↑](#footnote-ref-3)
3. Concepto empleado en la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en cuyo artículo 2 se lo define como: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades, de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población." [↑](#footnote-ref-4)
4. Sexta de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. [↑](#footnote-ref-5)
5. Específicamente cuando el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y consciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros en espíritu de hermandad". Nos referimos como trabajo anterior, a nuestras reflexiones desarrolladas en "Dos Ensayos" [↑](#footnote-ref-6)
6. En los Estados Islámicos la relación espiritualidad vida pública se ha mantenido pero en un marco de confesionalidad con el Islam, incluso dentro de las perspectivas que han acentuado la libertad de culto y la tolerancia religiosa. Al respecto véase la sentencia de la corte suprema de Pakistán dictada por los jueces Tassaduq Hussain Jillani, Azmat Saeed y Mushir Alam: SMC 1-2014 del 14 de Junio de 2014. En http://www.supremecourt.gov.pk/web/user\_files/File/smc\_1\_2014.pdf. La sentencia empieza citando al Sermón de Despedida, o Sermón Final de Mahoma o Último Sermón, donde el profeta Mahoma dice*: “All mankind is from Adam and Eve, an Arab has no superiority over a non-Arab nor a non-Arab has any superiority over an Arab; also a white has no superiority over black nor a black has any superiority over white except by piety (taqwa) and good action.”* [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase Directiva N° 006- 2016-CE-PJ [↑](#footnote-ref-8)
8. Véase Proyecto de Directiva "Audiencias Judiciales Especiales en el Domicilio de la Persona Adulta Mayor". [↑](#footnote-ref-9)
9. Para Hiedegger es el fundamento de la existencia auténtica y del estado de abierto del Dasein (Véase Ser y Tiempo Primera Parte, Primera Sección, Capítulo V literal A.). El temor al castigo es el fundamento del ejercicio instrumental del ius puniendi como medida coercitiva, sanción administrativa y sentencia condenatoria penal. [↑](#footnote-ref-10)
10. Al respecto léase la obra de Michel Foucault. Particularmente en Foucault, 2006:p.158 se dice: "que "poder pastoral" es "un poder ejercido sobre una multiplicidad y no sobre un territorio. Es un poder que guía hacia una meta y sirve de intermediario en el camino hacia ella. Por lo tanto es un poder finalista para aquellos sobre quienes se ejerce, y no sobre una unidad, en cierto modo, de tipo superior, trátese de la ciudad, el territorio, el Estado , el soberano (...) Es un poder, por último, que apunta a la vez a todos y a cada uno en su paradójica equivalencia, y no a la unidad superior formada por el todo". [↑](#footnote-ref-11)
11. Esta actitud es denominada por Heidegger "ansiedad de la novedad" (véase Ser y Tiempo). Nuestro diagnóstico sugiere también aunque no lo tratemos en este artículo, que la enfermedad con ataques repetitivos de pérdida de dolor y pérdida consciencia, como la "Epilepsia" significa en el sujeto enfermo la experiencia de un hecho que además le recuerda la fragilidad de su vida, ello condiciona la configuración posterior de un espacio de reflexión sobre el sentido de la vida en él y por consiguiente la ulterior experiencia símil a un "retiro espiritual". Este hecho explicaría la percepción en la antiguëdad de esta enfermedad como enfermedad sagrada, de los dioses, que estuvo presente en Alejandro el Magno y Julio César. También se ha atribuido esta enfermedad a Napoleón Bonaparte, Juana de Arco, Van Gogh, Dostoyevsky hasta San Pablo apóstol y Mahoma. Quizás haya sido la presencia de la experiencia de este símil al retiro espiritual, subsecuente al ataque el que inspiró las grandes acciones de estos hombres que han dejado fuerte legado histórico. [↑](#footnote-ref-12)
12. Expresiones contenidas en el artículo 2 de la mencionada Convención Interamericana. [↑](#footnote-ref-13)
13. El Discurso del Politeama de Manuel Gonzáles Prada fue pronunciado en público por primera vez el 29 de Julio de 1888. En: http://www.voltairenet.org/article120667.html [↑](#footnote-ref-14)
14. Frase que pertenece al Discurso del Politeama de Manuel Gonzáles Prada. [↑](#footnote-ref-15)
15. Sesentaicinco años, es en nuestro sistema la edad prescrita de jubilación en el sistema nacional de pensiones (Véase artículo 9 de la Ley 26504 publicada el 18 de julio de 1995 que modificó el artículo 38 del Decreto Ley 19990). Conforme el Proyecto de Protocolo de Atención Judicial para la persona adulta mayor artículo 2.1.11 "La persona adulta mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad". [↑](#footnote-ref-16)
16. Sobre el particular véase Quispe, 2018:p.181. [↑](#footnote-ref-17)